

SECRETARÍA. FEBRERO 17 DE 2022.- En la fecha paso a Despacho las diligencias, informando que ha vencido el término del traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: febrero 14-15-1 de 2022.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No.041
Ejecutivo singular/mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2017-00037-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el **Banco Agrario de Colombia S.A**, en contra del ciudadano **James Alexander Barona Velásquez**, en la suma de **\$31'517.633,94**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose actualizado oportunamente el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante, según auto del 26 de enero de 2018, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$31'517.633,94**, relaciona un pagaré donde se aprecia que en la actualización que se tramita, se relaciona un pagaré por valor de 44'998.838, que sumado a los intereses comprendidos entre el 1º de febrero de 2020, al 31 de enero de 2022, sumó \$66'788.175,39, por lo que se hace necesario que se aclare por el

demandante tales yerros, es decir, presentándose en debida forma, tal como lo decretó dicha providencia y el auto que ordena seguir la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

ABSTENERSE de resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito que se cobra en esta acción, presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, se requiere al ejecutante para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 446. 4 del CGP.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be0a06b28fc972cf6f7f3695d3fff2fd156c01e5b52abb7e15fc86ad7b4e8b8**
Documento generado en 17/02/2022 10:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>